



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es aplicable para el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026
1		IMPUESTOS	1,368,220,404
11		Impuestos Sobre los Ingresos	142,083,147
	1	Del Impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos	2,328,622
	2	Del Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	1,511,366
	3	Del Impuesto a músicos y cantoneros profesionales	792,856
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	24,400
	1	Del Impuesto Predial	93,757,836



	2	Del Impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>33,985,160</b>
	1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	33,985,160
	14	<b>Impuesto al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
	15	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
	16	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
	17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>12,008,674</b>
	1	Recargos	11,969,941
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	38,733
	4	Indemnizaciones	0
	18	<b>Otros Impuestos</b>	<b>2,855</b>
	1	Otros impuestos	2,855
	19	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
2		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
	21	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0</b>
	22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
	24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
	31	<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0</b>
	39	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>



<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>105,764,145</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>8,108,263</b>
1	De los derechos cooperación por obras públicas que realice el municipio	0
2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	8,108,263
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>94,549,457</b>
1	Del servicio de tránsito	0
2	Del registro civil	3,436,234
3	De las licencias para construcción y constancias	4,032,244
4	De las certificaciones	928,510
5	De los panteones y funeraria	709,273
6	Del alineamiento de predios, número oficial, constancia de uso de suelo, medición de lotes del fundo legal, servicios catastrales y desarrollo urbano	11,009,090
7	De las licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
8	De las licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,636,778
9	Del rastro e inspección sanitaria	1,826,685
10	Del traslado de animales sacrificados en los rastros	0
11	Del depósito de animales en corrales municipales	0
12	Del registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
13	De la expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	192,975
14	De los anuncios	3,718,945
15	De los permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
16	De la limpieza de lotes baldíos	0
17	De los servicios de inspección y vigilancia	0
18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
19	De los servicios en materia de protección civil	8,856,170
20	Del servicio en materia de ecología y protección al ambiente	543,655
21	De los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	15,246,704



		22	De la promoción y publicidad turística	0
		23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
		24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0
		25	De los Servicios en materia de salubridad	0
		26	De los servicios que presta el departamento de Zona Federal Marítimo terrestre y multas federales	1,274,635
		27	Del saneamiento ambiental	2,697,956
		28	De los servicios que presta el instituto municipal de la cultura física y el deporte	0
		29	servicio y mantenimiento de alumbrado público	38,439,603
	<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>	<b>2,463,734</b>
		1	Otros no especificados	2,463,734
	<b>45</b>		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>642,691</b>
		1	Recargos	254,789
		2	Sanciones	387,902
		3	Gastos de ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	<b>49</b>		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS</b>	<b>10,594,815</b>
	<b>51</b>		<b>Productos</b>	<b>10,594,815</b>
		1	De los bienes mostrencos	0
		2	De los mercados y otros sitios	706,095
		3	Del arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
		4	De los créditos a favor del Municipio	0
		5	De la venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
		6	De los productos diversos	9,888,720
	<b>59</b>		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>



<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>8,363,434</b>
	<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1</b>
	1	Rezagos	0
	2	Donativo para obras de beneficio social	1
	<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>2,422,547</b>
	1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	2,422,547
	<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>5,940,886</b>
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	2,170,760
	3	Gastos de ejecución	101,767
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros aprovechamientos	3,668,359
	<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0</b>
	<b>71</b>	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	<b>72</b>	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	<b>73</b>	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	<b>74</b>	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	<b>75</b>	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	<b>76</b>	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0



	<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>0</b>
	<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0</b>
	<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>1,101,414,863</b>
	<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>561,715,388</b>
	1	Fondo General de Participaciones	346,688,997
	2	Fondo de Fomento Municipal	81,903,764
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	45,817,741
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	13,607,253
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	15,060,518
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	26,958,757
	7	0.136% de la Recaudación Federal Participable	28,661,939
	8	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	3,016,419
	<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>486,581,458</b>
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	238,855,227
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	247,726,231
<b>83</b>		<b>Convenios</b>	<b>32,608,443</b>
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación, y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	900,000
	2	Del derecho a los pasajeros de cruceros	31,708,443
	<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>20,509,574</b>
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	5,798
	2	Fondo de Compensación del ISAN	1,937,738
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,289,215



		4	Zona Federal Marítimo Terrestre	2,100,000
		5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	6,176,823
	85		<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	0
9			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	0
	91		<b>Transferencias y Asignaciones</b>	0
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	0
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	95		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	0
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	0
	01		<b>Endeudamiento Interno</b>	0
	02		<b>Endeudamiento Externo</b>	0
	03		<b>Financiamiento Interno</b>	0
		1	Financiamientos	0

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



**ARTÍCULO 3.** Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4.** La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1°, el municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.



Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**ARTÍCULO 7.** Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, expedidas mediante el Decreto número 83 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2003.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

### DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicione el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



**II.** Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III.** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**IV.** Actos de inspección y vigilancia.

**V.** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



**TERCERO.** En tanto el Municipio permanezca adherido al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, queda en suspenso el cobro del Saneamiento Ambiental previsto en el Capítulo XXIX del Título Tercero de los Derechos de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, a los pasajeros de cruceros turísticos que arriben al Puerto Mahahual del Estado de Quintana Roo, a partir del 1 de enero de 2026.

**CUARTO.** En caso de que el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**QUINTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,  
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICINCO.



LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL